EXPTE Nº: 137/18

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señoras y Señores Diputadas/os:

En el sistema democrático de Gobierno, organizado bajo la forma republicana, cobra especial relevancia el principio de Publicidad de los Actos de Gobierno, que en nuestro ordenamiento constitucional local, se encuentra expresamente previsto en el artículo 42° de la Constitución de Catamarca.

La vinculación entre este principio republicano y el derecho de acceso a la información, resulta esencial y fundamental, porque se sustenta en el derecho de acceso a la información pública, cuyo ejercicio le asiste al conjunto de la ciudadanía y a cada habitante de la provincia en particular.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha advertido que la transparencia y publicidad de la gestión de gobierno son pilares fundamentales de una sociedad democrática, al reconocer que el fundamento principal del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona a conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan en el ejercicio de las funciones que le fueran encomendadas por la sociedad civil. De manera tal que, el acceso a la información pública se ajusta razonablemente a lo establecido en los artículos 14, 16, 33, 41, 42 y 43 de la Constitución de la Nación Argentina.

El cumplimiento de la publicidad de los actos de gobierno aparece así como una exigencia ineludible y un deber inexcusable para las autoridades públicas de los tres poderes del Estado, entre el que se encuentra el Poder Judicial. Porque es un mecanismo de control dispuesto a favor de la ciudadanía y un medio para asegurar la necesaria transparencia en la gestión de los poderes públicos.

En lo que hace específicamente al servicio de administración de Justicia, la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene reconocido el derecho a que las sentencias judiciales sean difundidas, en la medida que se reproduzca una información objetiva.

En el caso específico de la Provincia de Catamarca, no todos los fallos judiciales son publicados. Es más, la mayor parte de ellos resultan desconocidos hasta por los Abogados que litigan en el foro local. Tanto es así, que al intervenir en los distintos procesos, deben abrevar y citar jurisprudencia de otras Provincias argentinas o la emanada del más Alto Tribunal Federal, por encontrarse impedidos de acceder al conocimiento de las sentencias dictadas por la Corte local y los demás tribunales ordinarios de la provincia.

Para suplir esta imposibilidad de acceso a los fallos de los tribunales locales, es que propiciamos el presente proyecto de Ley, que busca la finalidad de garantizar el acceso a la ciudadanía al conocimiento de las sentencias dictadas por el Poder Judicial de Catamarca. Lo que, no cabe duda, redundará en beneficio del aseguramiento del cumplimiento de la

publicidad de los actos de gobierno, con particular referencia a las decisiones emanadas de la Corte de Justicia de Catamarca y demás tribunales inferiores.

Por lo que solicitamos el acompañamiento de los Sres. Legisladores a la presente iniciativa parlamentaria, respecto a la cual anhelamos que prontamente pueda convertirse en ley de la Provincia.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Establécese la publicación obligatoria y sin excepciones, de todas las sentencias dictadas por la Corte de Justicia, Cámaras con competencia Civil, Comercial, Laboral, de Familia, de Minas, Cámaras Criminales y de Apelación Penal, y las que se crearen en el futuro, cualquiera sea el fuero al que pertenezcan.

ARTICULO 2°.- La publicación obligatoria comprende también a las acordadas y resoluciones administrativas que emitieren, así como los fallos plenarios, en caso de que fueran dictados.

ARTICULO 3°.- A los fines del cumplimiento del deber de publicación de los actos jurisdiccionales y administrativos establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley, los órganos judiciales que hubieren emitido la sentencia, acordada o resolución adoptarán los resguardos legales a que hubiere lugar, de conformidad al ordenamiento legal vigente, para propender a la tutela de los derechos personalísimos de quienes, por ser parte o terceros intervinientes en el proceso de que se trate, pudieran resultar afectados por la difusión de datos protegidos.

ARTICULO 4°.- **Medio de Publicacion**.- La publicación de las sentencias se llevará a cabo en la página web del Poder Judicial de Catamarca, de conformidad a las normas reglamentarias que al efecto dicte la Corte de Justicia, asegurando el cumplimiento irrestricto de las disposiciones establecidas en la presente ley y el ejercicio libre, efectivo y directo del derecho acceso de los profesionales del Derecho y de la totalidad de los ciudadanos al conocimiento de los fallos judiciales.

ARTICULO 5°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERERO GARCIA.-